

4873

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 2.774/97 al 2.787/97.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 2.774, de 7 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.774/97 al forjado de placas pretensadas fabricado por «Alvi, Sociedad Anónima», con domicilio en San Fernando de Henares (Madrid).

Resolución número 2.775, de 7 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.775/97 al forjado de viguetas pretensadas «Alvi P-16», fabricado por «Alvi, Sociedad Anónima», con domicilio en Monzón (Huesca).

Resolución número 2.776, de 7 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.776/97 a las viguetas pretensadas fabricadas por «Alvi, Sociedad Anónima», con domicilio en San Fernando de Henares (Madrid).

Resolución número 2.777, de 21 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.777/97 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Figueiro Forjados, Sociedad Limitada», con domicilio en Nigrán (Pontevedra).

Resolución número 2.778, de 21 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.778/97 a las viguetas pretensadas fabricadas por «Llamcap, Sociedad Limitada», con domicilio en Almacellas (Lérida).

Resolución número 2.779, de 27 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.779/97 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Margom, Sociedad Anónima», con domicilio en Villanueva del Arenal (Ávila).

Resolución número 2.780, de 27 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.780/97 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Pretensados López, Sociedad Limitada», con domicilio en Torredonjimeno (Jaén).

Resolución número 2.781, de 27 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.781/97 al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Pretensados López, Sociedad Limitada», con domicilio en Torredonjimeno (Jaén).

Resolución número 2.782, de 27 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.782/97 al forjado de viguetas pretensadas fabricado por «Coindece, Sociedad Limitada», con domicilio en Torredelcampo (Jaén).

Resolución número 2.783, de 27 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.783/97 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Pretensados Campo Villalonga, Sociedad Limitada», con domicilio en Villalonga (Pontevedra).

Resolución número 2.784, de 27 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.784/97 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Pretensados Campo, Sociedad Anónima», con domicilio en Lendo-Laracha (La Coruña).

Resolución número 2.785, de 27 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.785/97 al forjado de placas armadas fabricado por «Construcciones Galcón, Sociedad Limitada», con domicilio en Plasencia (Cáceres).

Resolución número 2.786, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.786/97 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Áridos y Prefabricados Andreu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barbastro (Huesca).

Resolución número 2.787, de 3 de diciembre, por la que se concede la autorización de uso número 2.787/97 al forjado de viguetas pretensadas «Andreu-13», fabricado por «Áridos y Prefabricados Andreu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barbastro (Huesca).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 2 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Nasarre Goicoechea.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4874

ORDEN de 20 de enero de 1998 por la que se clasifica y registra la «Fundación Amref-España».

Por Orden ministerial se clasifica y registra la «Fundación Amref-España».

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Amref-España».

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario don Eduardo Urios Camarasa, en Palma de Mallorca el 28 de mayo de 1996, con el número 1.202 de su protocolo, como fundación cultural privada con actuación principalmente en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por los señores siguientes: Don Alfonso Villalonga Navarro y don Francisco Javier Beut Cabrera. Posteriormente, por escritura pública otorgada el día 17 de febrero de 1997 ante el mismo Notario y con número 401 de su protocolo, se modifica la composición del Patronato.

En escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Agustín Sánchez Jara, el día 24 de julio de 1997, con el número 4.678 de su protocolo, amplían la dotación inicial de la Fundación, modifican el patronato y modifican los estatutos, entre otros extremos, ampliando el ámbito de actuación a todo el territorio del Estado. Posteriormente, modifican sus estatutos y su patronato por escritura pública otorgada ante el mismo notario el día 31 de octubre de 1997, con el número 6.311 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.500.000 pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alfonso Villalonga Navarro.

Vicepresidente: Don Francisco Javier Beut Cabrera.

Secretario: Don Rafael Mateu de Ros Cerezo.

Vocales: Doña Mercedes Escarrer Jaume, doña Paula Serra Magraner, don Alejandro Jacobo Beut Cabrera, doña Carmen Planas Palau, don Mario Beut Padros, don Rafael de Lacy Fortuny, don Eladio González Miñor, don Alberto Cortina de Alcocer, don Jorge Planas Ribó, don Arturo Baldasano Supervielle, don César Albiñana Cilveti y don Javier Jimeno de Priede.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en el paseo de la Castellana, número 88, bajo, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«1. La Fundación tiene por objeto y finalidad la divulgación y el conocimiento de las necesidades sanitarias en los territorios del África Occidental y la ayuda económica para la mejora de estas condiciones.

La Fundación también podría llevar a cabo otros fines con objetivo similar complementario o corolario del antes mencionado.

2. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.»

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente

el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar los fines de la «Fundación Amref-España» como benéficos de cooperación para el desarrollo en tema sanitario.

Segundo.—Registrar la «Fundación Amref-España» en el Registro de Fundaciones obrante en esta Secretaría General de Asuntos Sociales, bajo el número 28/1071.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de enero de 1998 (P. D. Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaría general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

4875

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de los tractores marca «Landini», modelo DT 115.

Solicitada por «Landini Ibérica, Sociedad Limitada», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Landini», modelo DT 115, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 99 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 2 de febrero de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Tractor homologado:		
Marca	«Landini».	
Modelo	DT 115.	
Tipo	Ruedas.	
Número de serie	BAKLF08405.	
Fabricante	«Landini, S.p.A.», Fabricco, Reggio Emilia (Italia).	
Motor:		
Denominación	«Perkins», modelo YA6031 (1006-6HR3).	
Número	U647683C.	
Combustible empleado	Gasóleo. Número de cetano, 50.	

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r/min)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	90,9	1.957	1.000	207	26,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	98,9	1.957	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	88,3	2.200	1.124	212	26,0	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	96,1	2.200	1.124	—	15,5	760